

# INFORME PARA EL 3º CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL ESTADO DE CHILE - ENERO 2019

## Coalición Pro Derechos de la Niñez

*Elaborado por:*

CORPORACIÓN MILES CHILE [cdides@mileschile.cl](mailto:cdides@mileschile.cl)  
COMISIÓN CHILENA PRO-DERECOS JUVENILES – CODEJU [presidencia@codeju.cl](mailto:presidencia@codeju.cl)  
COMITÉ DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LA LEGUA  
[ddhhlalegua@gmail.com](mailto:ddhhlalegua@gmail.com)  
FUNDACIÓN INFANCIA [contactofundacioninfancia@gmail.com](mailto:contactofundacioninfancia@gmail.com)



*En coordinación con:*

AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS – AFEP [afepchile@yahoo.es](mailto:afepchile@yahoo.es)  
AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO [agrupacion@rompiendoelsilencio.cl](mailto:agrupacion@rompiendoelsilencio.cl)  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS – ANAMURI [directorio@anamuri.cl](mailto:directorio@anamuri.cl)  
ASOCIACIÓN ORGANIZANDO TRANS DIVERSIDADES (OTD CHILE) [juridica@otdchile.org](mailto:juridica@otdchile.org)  
COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS [comisionchilenadh@gmail.com](mailto:comisionchilenadh@gmail.com)  
COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA – CECT [comisioneticacontralatortura@gmail.com](mailto:comisioneticacontralatortura@gmail.com)  
ONG FIMA [fima@fima.cl](mailto:fima@fima.cl)  
LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR – ONG LEASUR [contacto@leasur.cl](mailto:contacto@leasur.cl)  
MESA REGIONAL INDÍGENA DE SANTIAGO [climate.changenbc.pucv@gmail.com](mailto:climate.changenbc.pucv@gmail.com)  
OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE – OVIC [observatoriovic@gmail.com](mailto:observatoriovic@gmail.com)  
PLATAFORMA POLÍTICA MAPUCHE [marcelino.collio@gmail.com](mailto:marcelino.collio@gmail.com)  
SERVICIO JESUITA A MIGRANTES – SJM [info@sjmchile.org](mailto:info@sjmchile.org)  
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE [cdh@derecho.uchile.cl](mailto:cdh@derecho.uchile.cl)  
GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS - IWGIA [ap@iwgia.org](mailto:ap@iwgia.org)



## Tabla de contenido

Introducción .....	2
Infancia vulnerable .....	3
Ley de protección integral para NNA.....	3
Institución del defensor de la niñez .....	5
Afectación de derechos en SERVICIO NACIONAL DE MENORES.....	6
Adopción .....	8
Menores de edad infractores de ley.....	9
Explotación sexual comercial de <i>niñes</i> y adolescentes .....	12
Igualdad y no discriminación .....	13
Derecho a la educación .....	14
Aborto juvenil .....	15

## Introducción

1. El presente reporta las principales afectaciones a los Derechos Humanos de *les niñes* y adolescentes (NNA) en Chile y formula recomendaciones para avanzar en su respeto y garantía. El informe se pronuncia sobre las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el segundo ciclo del EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) correspondiente al año 2014 y, asimismo, expone situaciones no abordadas en dicha instancia, de las que se ha tomado conocimiento como consecuencia del trabajo y experiencia de las organizaciones parte de esta articulación con NNA.
2. A lo largo de este informe, se empleó un lenguaje inclusivo, propendiendo a la utilización de sustanti-vos y frases neutras de género. Adicionalmente, cada vez que nos referimos a un colectivo que podría incluir personas con identidades no binarias, hemos reemplazado los morfemas de género “-a” u “-o”, muy característicos en muchas palabras del castellano; por las terminaciones “-e”.
3. En la elaboración de este informe participaron las siguientes organizaciones de la sociedad civil: COMISIÓN CHILENA PRO-DERECHOS JUVENILES CODEJU, CORPORACIÓN MILES, FUNDACIÓN INFANCIA, COMITÉ DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA LEGUA. EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE proveyó asesoría técnica.
4. Durante el período que se informa, se han visibilizado una serie de irregularidades en la institucionalidad de protección de NNA en Chile; atribuibles al SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME) y a instituciones privadas de acogida, bajo supervisión del Estado,

por casos de abusos, maltrato y vulneración de derechos. En octubre de 2016, el Estado chileno reconoció la muerte de 1313 *niñes* y adolescentes en centros de protección<sup>1</sup>.

5. El Estado chileno ha focalizado su política de protección hacia NNA en mejorar las falencias en la institucionalización, políticas que han sido ineficaces y no han logrado la efectiva protección de la infancia en este país. Así mismo, el Estado no ha desarrollado mecanismos y políticas públicas destinadas a prevenir la situación de vulnerabilidad de NNA víctimas de derechos humanos en Chile.

## Infancia vulnerable

### Ley de protección integral para NNA<sup>2</sup>

6. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional ante el Senado un PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (Boletín 10315-18), y configuraría la ley marco para la institucionalidad de protección de NNA. No obstante, presenta defectos que impiden un ejercicio efectivo de los derechos internacionalmente reconocidos, que pasaremos a analizar.<sup>3</sup>

7. **El proyecto subordina el goce de ciertas garantías y el deber de prestación del Estado a la disponibilidad de recursos.** Alguna de las medidas que dependen de la provisión de recursos públicos para su implementación son, entre otras, aquellas para asegurar la igualdad y no discriminación, la ejecución de medidas que aseguren el interés superior de *le niñe* (artículo 9); el desarrollo en un entorno adecuado (artículo 10); la actuación estatal contra la violencia perpetrada a menores o el acceso a salud, entre otros. **Se establece, en consecuencia, una prelación de derechos protegidos**, que no responden a los principios que informan el proyecto y los principios de progresividad y no regresividad a los cuales se encuentra comprometido el Estado de Chile conforme los estándares internacionales de Derechos Humanos, sino que a la disposición de recursos. La falta de recursos obstaculiza la estabilidad del sistema que pretende crearse.<sup>4</sup>

8. El artículo 31 y siguientes del proyecto restringe la protección administrativa a los casos en que *une niñe* o adolescente “es privado o limitado en el ejercicio de los

---

<sup>1</sup> 24 horas (2018): “Rene Saffirio: son 1313 las personas fallecidas en el Sename”, 4 de octubre. Disponible en: <http://www.24horas.cl/nacional/rene-saffirio-son-1313-las-personas-fallecidas-en-el-sename-2152951> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>2</sup> En base a las recomendaciones aceptadas en el 2do Ciclo EPU Chile (2014): 121.36 (Brasil)

<sup>3</sup> Jeldrez, Mónica., y Maldonado, Pedro. *Análisis crítico del proyecto de ley de sistema de garantía de los Derechos de la niñez.* Mensaje N° 950-363. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=40583&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> [Consulta:9-julio-2018]

<sup>4</sup> Viveros, Felipe (2015): Columna de opinión: *Observaciones críticas al proyecto de ley de sistema de garantías de los derechos de la niñez.* Disponible en: <http://bloqueporlainfancia.cl/2015/12/13/observaciones-criticas-al-proyecto-de-ley-de-sistema-de-garantias-de-los-derechos-de-la-ninez/> [Consulta: 11-julio-2018]

derechos que garantiza esta ley”.<sup>5</sup> Por tanto, no considera una protección general para *todes les niñes* y adolescentes, con enfoque preventivo, sino sólo una vez que éstos han sido *privades o limitades* en el ejercicio de sus derechos. Esto se manifiesta, por ejemplo, en los casos de *niñes* que viven en condiciones de vulnerabilidad como consecuencia de su precariedad económica y en que el Estado no realiza un apoyo directo a la familia ni a la comunidad, corriendo el riesgo de que sea institucionalizado en residencias, bajo la tutela del Estado, por vivir en condiciones de pobreza. Por falta de este tipo de protección, han muerto dos niñas en lo que va del año 2018 (SOPHIE<sup>6</sup> y AMBAR<sup>7</sup>), que han conmocionado al país por **la brutalidad de los ataques y la falta de reacción de las instituciones**, no obstante tener antecedentes suficientes para prevenir la situación y evitar la muertes de las menores<sup>8</sup>.

9. Además, la normativa en análisis, centraliza las atribuciones en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y no establece entidades administrativas territoriales con atribuciones robustas, que garanticen la eficacia de los procedimientos de intervención, asistencia y otros que se proponen, a lo largo del país.

#### 10. **Recomendaciones:**

- 10.1. Adecuar el PROYECTO DE LEY A UN SISTEMA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE NIÑES Y ADOLESCENTES conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos, **privilegiando un enfoque de derechos**, protección, prevención y garantía de estos, en contraposición a la institucionalización.
- 10.2. Estructurar una institucionalidad de protección de la niñez y adolescencia enfocada a la **prevención de factores que inciden en la situación de vulnerabilidad**.
- 10.3. Reconocer que a *niñes* y adolescentes como *sujetes* de derechos y garantizar su autonomía progresiva,<sup>9</sup> incluyendo **su derecho a determinar su identidad de género y étnica**.

---

<sup>5</sup> Ver proyecto de ley que establece Sistema de garantías de los derechos de la niñez, Boletín 10315-18, Cámara de Diputados. Disponible en: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=10729](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10729) [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>6</sup> 24 horas (2018): *Reportaje: el calvario que sufrió Sophie..* Disponible en: <http://www.24horas.cl/noticiarios/reportajes24/el-calvario-que-sufrio-sophie-antes-de-encontrar-su-muerte-tuvo-29-atenciones-de-urgencia-2642717#> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>7</sup> 24 horas (2018): *Bebé fallece tras ser presuntamente violada y golpeada por la pareja de su tía en Rinconada de Los Andes* Disponible en: <http://www.24horas.cl/nacional/bebe-fallece-tras-ser-presuntamente-violada-y-golpeada-por-la-pareja-de-su-tia-en-rinconada-de-los-andes-2700143>

<sup>8</sup> Emol (2018): *Caso Ambar.* Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/05/06/905127/Caso-Ambar-La-alerta-de-lesiones-que-llego-un-mes-antes-de-la-muerte-de-la-nina.html> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>9</sup> Fundación Ciudad del Niño (2015). *Documento de trabajo n°6 "Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades. Apuntes para la discusión"*. Disponible en:

## Institución del defensor de la niñez<sup>10</sup>

11. La LEY 21.067 creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez<sup>11</sup> y regula una nueva institucionalidad para la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Éste es un órgano cuya dedicación exclusiva es la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de *niñes* y adolescentes del país. Su creación se justifica ante la falta de una figura de defensa para la niñez y menores de edad, que los represente ante el Estado.

12. Según el artículo 16 de la ley, **le DEFENSOR no podrá intervenir en calidad de parte o perito en procedimientos judiciales o administrativos**, pero podrá deducir acciones y querrelas sólo respecto de hechos que involucren a *niñes* y adolescentes, y revistan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido y siempre que se trate de determinados delitos (sustracción de menores, violación, estupro y otros delitos sexuales como el abuso sexual, homicidio, infanticidio, lesiones corporales). **Excluye delitos como el maltrato corporal y el abandono de niños.**

13. Sin perjuicio de lo anterior, *le DEFENSOR* tiene facultades para deducir acciones de protección y amparo, en el ámbito de su competencia, facultad más amplia que la referida a las acciones penales. Entre sus facultades, destaca la indicada en el artículo 4 letra f de la LEY, en virtud del cual *le DEFENSOR* puede visitar los centros de privación de libertad, centros de protección o cualquier otra institución en que un menor de edad permanezca privado de libertad, incluyendo medios de transporte, por ejemplo, carros policiales.

14. Para su implementación, el INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el PROYECTO DE LEY QUE CREA LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (Boletín 10584-07) determinó que este proyecto implicaría un gasto anual permanente de aproximadamente 1300 millones de pesos, lo cual se financiará mediante transferencia del ítem 50-01-03-24-03-104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo, y en los años siguientes con los recursos que consulten las respectivas leyes de presupuestos, tal como se señala también en las disposiciones transitorias de la ley. Por otro lado, vemos que su instalación inicial se dará en tres regiones del país durante 2018,<sup>12</sup> lo que no garantiza una implementación descentralizada y atenta contra el interés superior de *le niñe* al no responder con urgencia a los problemas de vulneración de la niñez en el resto del país.

---

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=40575&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>10</sup> En base a recomendaciones del EPU anterior: 121.120 (España), 121.30 (Estonia), 121.32 (Polonia), 121.31 (Honduras).

<sup>11</sup> Ley N°21.067, Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Publicada en el Diario Oficial el 29/01/2018.

<sup>12</sup>ADN Radio (2018): Luz verde a proyecto defensoría de los derechos de la niñez. Disponible en: <http://www.adnradio.cl/noticias/nacional/luz-verde-a-proyecto-defensoria-de-los-derechos-de-la-ninez-sera-una-realidad-en-2018/20171213/nota/3664641.aspx> [Consulta: 9-julio-2018]

15. Por último, si bien se establece un CONSEJO CONSULTIVO, no hay claridad sobre sus facultades y el mecanismo de implementación.<sup>13</sup>

#### 16. **Recomendaciones:**

- 16.1. **Velar porque la implementación de la defensoría de la niñez se realice con fondos establecidos anticipadamente por ley y de manera descentralizada.** Además, debe considerar mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección de la niñez y adolescencia.
- 16.2. **Incorporar en el inciso tercero del artículo 16 de la ley 21.067, una remisión al párrafo III-bis, del título VIII del libro II del CÓDIGO PENAL.**
- 16.3. **Promover y fortalecer las competencias preventivas de la Defensoría,** a fin de evitar las vulneraciones de derechos de *niñes* y adolescentes.

#### **Afectación de derechos en SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

17. Existe una grave crisis en el SERVICIO NACIONAL DE MENORES – SENAME, entidad que no cumple adecuadamente con su función institucional, que es proteger y garantizar los derechos de *niñes* y adolescentes en situación de vulnerabilidad. En los últimos 4 años, no se ha resuelto el problema estructural del SENAME y, por el contrario, la institución ha incrementado la condición de vulnerabilidad de *niñes* y adolescentes, generando condiciones propicias para la vulneración de sus derechos.

18. Luego de las 1313 muertes de *niñes* en centros de protección, reconocidas por el Estado, los datos demuestran que **la mayoría de las muertes son en instituciones particulares a las que el Estado debía fiscalizar,**<sup>14</sup> y sólo en 23 casos se hicieron autopsias.<sup>15</sup> Respecto del número de muertes, la FISCALÍA ha indicado que la cifra podría cambiar. En estos últimos 4 años, no ha habido avance en temáticas de reinserción, sino que se ha mantenido la aplicación de sanciones cautelares desmedidas, lo que ha dado paso a la represión y persecución injustificada a menores infractores de ley.<sup>16</sup>

19. Por otro lado, se encuentra en tramitación el PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE NIÑOS Y NIÑAS (Boletín 11.176-07 de la Cámara de Diputados).

20. En esta misma instancia existe también un PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.032, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN; Y EL DECRETO LEY 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL

---

<sup>13</sup> Artículo 17, Ley N°21.067, Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez (2018)

<sup>14</sup> Informe 3 de octubre 2016 SENAME.

<sup>15</sup> Bio Bio Chile (2017): *Revelan atroces causales de muerte en el Sename*. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/07/10/revelan-atroces-causales-de-muerte-en-el-sename-solo-en-23-casos-se-efectuaron-autopsias.shtml> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>16</sup> El día (2018): *Fiscal del caso SENAME afirma que cifra de fallecidos no sería correcta por reingresos*. Disponible en: <https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/03/12/fiscal-del-caso-sename-afirma-que-cifra-de-fallecidos-no-seria-correcta-por-reingresos/> [Consulta: 9-julio-2018]



DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA (BOLETÍN 11.657-07); el que surge luego de detectarse una crisis dentro de los centros de protección de la red de colaboradores del SENAME, donde una investigación del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH) demostró que, de los casos analizados, un 45,6% *les niñas* residentes han recibido maltrato psicológico y un 13% maltrato físico en los últimos 12 meses.<sup>17</sup> Sin embargo, este proyecto de ley no resuelve los problemas que afectan a *niñas* y adolescentes en dicho centros: no se han aumentado los recursos de mantenimiento,<sup>18</sup> y tampoco logra ser efectiva como respuesta a las situaciones de violencia y castigo a los que son sometidos los menores residentes de los centros.

## 21. **Recomendaciones:**

- 21.1. **Promover un cambio estructural de los sistemas de protección a la infancia favoreciendo la protección de *niñas* y adolescentes** en espacios de inserción a la vida en sociedad por sobre la institucionalización, dependiente del Estado, financiado de manera directa con cargo a la LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL y que se estructure de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos Humanos.
- 21.2. **Aumentar los recursos humanos y económicos para la manutención de *niñas* y adolescentes**, a efectos de mejorar los centros de acogida de *niñas* y adolescentes en situación de vulnerabilidad e infractores de ley, y adoptar medidas que prevengan y sancionen la violencia y el castigo de los *niñas* y adolescentes residentes.
- 21.3. **Establecer un mecanismo de fiscalización y evaluación de las acciones y políticas de protección de *niñas* y adolescentes con arreglo a indicadores de Derechos Humanos**, en especial de las ejecutadas por organismos privados. Establecer un sistema de seguimiento de las asignaciones y utilización de recursos.
- 21.4. **Separar las instituciones que dan protección y apoyo a *niñas* y adolescentes en situación de vulnerabilidad, con los que tienen por objeto la custodia y reinserción de menores de edad infractores de ley**, estableciendo programas de intervención diferenciados que consideren debidamente que *les niñas* y adolescentes infractores de ley están, en la mayoría de los casos, en situación de vulnerabilidad y han sido víctimas de vulneración de derechos.
- 21.5. **Establecer un marco institucional cuyo objetivo sea la prevención de la criminalidad de *niñas* y adolescentes**, a fin de disminuir el número de infractores

---

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017): *Misión de Observación SENAME 2017: respeto y protección de derechos*. Disponible en: <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2018/01/4.6.-Violencia-institucionalizada.pdf>

<sup>18</sup> Fundación María Ayuda (2018): Presentación para la Comisión de la Cámara de Diputados sobre Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=129603&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> [Consulta: 9-julio-2018]

de ley, la que se oriente por la igualdad de oportunidades, la educación y garantía de derechos.

- 21.6. Capacitar a *funcionaries* que tienen a su cargo la protección de *niñes* y adolescentes, sean públicas o privadas, en Derechos Humanos, con enfoque intercultural y de igualdad de las sexualidades y géneros.

## Adopción

22. Dentro de la crisis en que se ha visto envuelto el SERVICIO NACIONAL DE MENORES en el último tiempo, han surgido distintos cuestionamientos al proceso de adopción. Por un lado, investigaciones de la RADIO BIOBÍO<sup>19</sup> dieron a conocer que **agencias cobran entre cuatro y doce millones de pesos por proceso de adopción de *niñes* y adolescentes especialmente al extranjero, alcanzando ganancias de 6 mil millones.** En la investigación fueron identificadas agencias que enviaron más de 500 *niñes* y adolescentes de Chile a Italia y percibieron grandes sumas de dinero por este concepto.

23. Por otro lado, el SENAME ha reconocido su fracaso en la política de adopción, indicando que alberga una gran cantidad de *niñes* y adolescentes que superan los 8 años, quienes según la ley y reglamentos del SENAME,<sup>20</sup> excederían el límite de edad para ser *adoptades*.

24. Cabe observar que la LEY 19.620 DE ADOPCIÓN, carece de pertinencia cultural. Los *niñes* y adolescentes indígenas tienen el mismo tratamiento de *les* no indígenas y son *desarraigades* de sus culturas de origen.

25. **Además, no se permite la adopción lesbomaternal u homoparental.** La situación es crítica en relación a la adopción de *niñes* y adolescentes que son *hijos* de parejas del mismo sexo, quienes, según la legislación actual, no tienen derecho a ser *adoptades* por la pareja de *progenitore biológico*.

26. Bajo el marco regulatorio actualmente vigente en materia de adopción internacional, el Estado receptor sólo está obligado a enviar informes sobre la situación de inserción respecto de *une niñe* u adolescente *adoptade* en el extranjero, por un plazo de dos años posteriores a la adopción. Bajo este modelo institucional, períodos relevantes de la vida de *les niñes* y adolescentes *adoptades* quedan sin seguimiento, no obstante ser los más críticos en el desarrollo de éstos, como es su fase adolescente.

## 27. Recomendaciones:

---

<sup>19</sup> Biobío Chile (2017): *Reportaje. Perder a los hijos: las denuncias que acusan al Sename por adopciones al extranjero.* Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/especial/noticias/reportajes/reportajes-reportajes/2017/04/26/perder-a-los-hijos-las-denuncias-que-acusan-al-sename-por-adopciones-al-extranjero.shtml> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>20</sup> Kilometro Cero Facultad de Comunicaciones Universidad Católica (2016): *Sename reconoce fracaso en política de adopción de menores.* Disponible en: <https://kilometrocerocero.cl/sename-reconoce-fracaso-en-pol%C3%ADtica-de-adopci%C3%B3n-de-menores-vulnerados-2e806cf5a776> [Consulta: 9-julio-2018]



- 27.1. **Modificar el sistema de adopción chileno**, por uno acorde a los estándares internacionales de protección y que prohíba el lucro en el proceso de adopción de *niñes* y adolescentes en nuestro país.
- 27.2. Modificar la LEY 19.620 QUE DICTA NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES, a modo de **permitir la adopción por parejas del mismo sexo**, o de sexualidades y géneros diversos.
- 27.3. **Garantizar a les hijes de parejas del mismo sexo, la posibilidad de ser adoptades por la pareja de su progenitore biológica o principal cuidador**, respetando el derecho a tener una familia y el interés superior de *le niñe*, manifestado también por la expresión de su voluntad, deseos y necesidades.
- 27.4. **Incorporar el enfoque intercultural** para abordar las problemáticas derivadas de la adopción de *niñes* y adolescentes pertenecientes a naciones originarias.
- 27.5. **Extender el período de seguimiento de la situación de inserción de *une niñe* o adolescente por toda el tiempo que medie entre la adopción y su mayoría de edad.**
- 27.6. **Crear campañas de sensibilización para luchar contra la discriminación**, dirigida a *niñes* y adolescentes, desde un enfoque de Derechos Humanos, intercultural y de igualdad de las sexualidades y géneros, a partir de un trabajo en conjunto entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.

## Menores de edad infractores de ley<sup>21</sup>

28. A más de 10 años de la implementación en 2007 de la LEY 20.084 (2005) que estableció un sistema especial de justicia penal juvenil, **éste ha sido insuficiente para cumplir con los objetivos propuestos con la reforma, derivados del compromiso de adecuar la normativa a la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, especialmente en lo relativo a la consideración de los principios de interés superior de *le niñe*, la proporcionalidad de las intervenciones punitivas del Estado y la reintegración social.

29. Si bien actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley que crea el SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN e introduce reformas a la LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE<sup>22</sup>, es imprescindible considerar en el debate que los jóvenes infractores de ley son, en su mayoría, jóvenes que se han visto vulnerados en sus derechos.

30. En 2015, la CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE evacuó un informe de evaluación de la ley 20.084, evidenciando graves falencias en su aplicación, tales como:

---

<sup>21</sup> En base a recomendaciones aceptadas por Chile en 2do Ciclo EPU (2014): 121.118 (Egipto), 121.119 (República de Moldova)

<sup>22</sup> Ver proyecto de ley que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, Boletín 11174-07, Senado de Chile. Disponible en: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=11687&prmBL=11174-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11687&prmBL=11174-07) [Consulta: 9-julio-2018]

- 30.1. La falta de seguimiento por parte de los operadores de justicia del cumplimiento de las sanciones y medidas cautelares privativas de libertad, quedando en manos del SENAME y las instituciones privadas colaboradoras;
- 30.2. La falta de coordinación y especialización de los intervinientes en los casos de menores infractores de ley, especialmente el Poder Judicial, el SENAME y los centros de salud y educación;
- 30.3. La existencia de un 48% de imputados mayores de 18 años que siguen cumpliendo condenas.<sup>23</sup>

31. Estas graves falencias van de la mano con el **crecimiento de las detenciones en menores de edad**, como también de la reincidencia en delitos dados a conocer en informes estadísticos de los años 2008 a 2014 que dentro de los delitos de menores subió al 8%<sup>24</sup>.

32. En la aplicación del LEY **se ha priorizado la persecución penal por sobre una intervención orientada a la integración social del adolescente**, que prevenga futuras infracciones y garantice acceso a derechos como la salud y la educación.

33. Si bien la ley establece medidas alternativas a la privación de libertad, existe un **abuso en la imposición de la medida cautelar de internación provisoria** y en las sanciones privativas de libertad. Según cifras de la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, entre enero y agosto de 2017, un 75% de los jóvenes a los que se le aplicó esta medida, fueron absueltos o las investigaciones seguidas en su contra concluyeron con salidas alternativas o con condenas a cumplir en el medio libre.<sup>25</sup> Esto contraviene lo dispuesto por el artículo 37 letra b) de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO y el artículo 26 de la LEY 20.084, que dispone aplicar la privación de libertad como último recurso y durante el menor tiempo posible.

34. El enfoque punitivo es tal, que el CENTRO DE INTERNACIÓN PROVISORIO DE RÉGIMEN CERRADO DE ADOLESCENTES (CIP-CRS SAN JOAQUÍN) ubicado en la calle CANADÁ 5351, en la comuna de SAN JOAQUÍN, que es uno de los centros para menores infractores de ley que se encuentra bajo la administración del Estado, a través del SENAME; **se ubica en el mismo lugar donde funcionó uno de los centros represivos creados por la dictadura cívico-militar chilena, conocido como “3 Y 4 ÁLAMOS”.**

35. El centro de “3 Y 4 ÁLAMOS” funcionó entre los años 1974 y 1976, y se estima que pasaron más de 6.000 *prisioneros políticos*. Este centro se caracterizaba porque en

---

<sup>23</sup> Cámara de Diputados (2015): *Evaluación de la Ley N°20.084*. Disponible en: [http://www.evaluaciondelaley.cl/foro\\_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe\\_ley\\_20\\_084\\_conportada\\_docx.pdf](http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ley_20_084_conportada_docx.pdf) [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>24</sup> Diario La Tercera (2015): *Radiografía a la carrera delictual de los menores de edad en Chile*. Disponible en: <http://www2.latercera.com/noticia/radiografia-a-la-carrera-delictual-de-los-menores-de-edad-en-chile/> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>25</sup> Defensoría Penal Pública (2018): Informe Estadístico 2017, período de medición: enero a agosto). Disponible en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/031c5c3da7e7aca73d434e652bcda1c8.pdf> [Consulta: 9-julio-2018]

un mismo espacio funcionaba **un lugar de detención público**, reconocido por el Estado y administrado por CARABINEROS, denominado “3 Álamos”; y un **recinto clandestino de secuestro**, no reconocido por el Estado y administrado por la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA), llamado “4 ÁLAMOS”. Esto ha sido corroborado por los testimonios de ex *prisioneros políticos* presentes en libros, documentales, y tanto en el INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN (INFORME RETTING, 1991), como en el INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA (INFORME VALECH, 2004). En este contexto, y desde el año 2007, la organización de Derechos Humanos, sin fines de lucro, de nombre “CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS”, se ha dado la tarea de recuperar este ex campo de *prisioneros* para transformarlo en un un parque por la paz, la memoria y la justicia, caracterizándolo como un sitio de memoria abierto a la sociedad y, con ello, visibilizar la historia de este lugar, y educar y trabajar por una cultura que respete, promueva y defienda los Derechos Humanos de *todes*.

36. Un hito en el trabajo realizado por la “CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS” ha sido conseguir la declaratoria de “MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO” según los DECRETO 252 DE 2012, 30 DEL 2016 Y 208 DE 2017, para el ex centro de represión de “3 Y 4 ÁLAMOS”, dada la relevancia histórica de este sitio de memoria. Dichos decretos establecen que “*el inmueble forma parte, junto a otros 11 sitios de memoria declarados previamente monumentos históricos, de un conjunto de lugares de significación sobre la historia y cultura de los Derechos Humanos del país*”, agregando que “*la protección patrimonial del recinto constituye un testimonio histórico que contribuye a la educación, formación y promoción del respeto a los derechos fundamentales*” (DECRETO 252 DEL 2012).

37. A pesar de la declaratoria, de las denuncias, del trabajo de marcación, y de memoria que la “CORPORACIÓN 3 Y 4 ÁLAMOS” ha realizado durante varios años en el lugar; **todavía no ha sido posible recuperar el sitio, que paradójal y tristemente hoy funciona como una cárcel de menores, con graves problemas de hacinamiento y de gestión que, sumado a malas condiciones de trabajo que sufren los funcionarios de SENAME<sup>26</sup>, lo han llevado a ser protagonista de distintas movilizaciones por parte de los funcionarios, principalmente durante el 2016, cuando estas llegaron incluso al punto del cierre temporal del centro.<sup>27</sup>**

38. Finalmente, los hechos relatados nos muestran la falta de diligencia y cuidado del Estado a la hora de enfrentar la situación de menores de edad en circunstancias vulnerables, pues lamentablemente, en el caso de quienes infringen la ley no le toma importancia al lugar en que serán ubicados, llegando a utilizar un centro de tortura para sus fines.

### **39. Recomendaciones:**

---

<sup>26</sup> El Desconcierto (2016): *La historia de 3 y 4 Álamos: El Centro del SENAME que fue prisión de la dictadura*. Disponible en: <http://www.eldesconcierto.cl/2016/08/30/la-historia-de-3-y-4-alamos-el-centro-de-sename-que-fue-prision-de-la-dictadura/> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>27</sup> CNN Chile (2016): *SENAME cierra temporalmente internación provisora a Centro San Joaquín*. Disponible en: [https://www.cnnchile.com/pais/sename-cierra-temporalmente-internacion-provisoria-a-centro-san-joaquin\\_20160911/](https://www.cnnchile.com/pais/sename-cierra-temporalmente-internacion-provisoria-a-centro-san-joaquin_20160911/) [Consulta: 9-julio-2018]

- 39.1. Revisar la LEY 20.084 y adecuar el sistema de justicia juvenil a los estándares impuestos por la CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO y otros instrumentos del derecho internacional, estableciendo medidas sostenibles, intersectoriales y coordinadas de **prevención, protección y reintegración de todes les jóvenes infractores de ley.**
- 39.2. **Cerrar de inmediato el CENTRO DE INTERNACIÓN PROVISORIO DE RÉGIMEN CERRADO DE ADOLESCENTES (CIP-CRS SAN JOAQUÍN),** de la Comuna de San Joaquín, en Santiago.
- 39.3. **Adoptar medidas concretas para disminuir el uso de la privación de libertad como medida cautelar y sanción,** asegurando que fiscales y jueces tengan en consideración medidas y sanciones alternativas, aplicando la privativa de libertad como último recurso y sujeta a revisión periódica.
- 39.4. Fortalecer la **especialización** de *les* operadores de justicia e instituciones que intervienen en los procesos con menores de edad infractores de ley.
- 39.5. **Adoptar medidas concretas para fortalecer la coordinación multisectorial** entre las instituciones que intervienen en los casos de jóvenes infractores de ley, procurando dar continuidad en la intervención.
- 39.6. **Mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad a nivel nacional,** garantizando condiciones dignas y seguras, así como acceso a servicios de salud, educación y formación profesional, y asignando recursos suficientes para el desarrollo de estas medidas.
- 39.7. **Disponer programas de reintegración social adecuados,** con enfoque de Derechos Humanos, intercultural y de igualdad de sexualidades y géneros.

## Explotación sexual comercial de *niñes* y adolescentes<sup>28</sup>

40. El **delito de explotación sexual comercial de *niñes* y adolescentes (ESCNNA) no se encuentra tipificado en la legislación chilena,** pese a que el DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES registró un total de 447 víctimas de ESC que ingresaron durante 2017 a los PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (PEE): el 88,7% de las víctimas son mujeres<sup>29</sup>, y la mayoría tiene entre 14 y 17 años.<sup>30</sup> Además, 26 corresponden a *niñes* migrantes.

---

<sup>28</sup> En relación con las siguientes recomendaciones del 2° Ciclo EPU Chile: 121.98 Aprobar una ley concreta para prevenir y luchar contra la explotación sexual de niños (Repubblica Islámica de Argelia); 121.105 No cejar en la lucha contra las diversas formas de violencia hacia las niñas, los niños y los adolescentes y las peores formas de trabajo y explotación sexual para fines comerciales, mediante la puesta en marcha del segundo plan de acción nacional 2012-2014 (Argelia).

<sup>29</sup> Ministerio de Justicia (2017): *Tercer Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes 2017-2019*. Santiago de Chile. P. 16. Disponible en: <http://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/01/3erMarco-documento2017-2019.pdf> [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>30</sup> Observatorio Metropolitano de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y Observatorio Metropolitano de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial (2014): *Graves vulneraciones de derecho en la infancia y adolescencia: Situación de calle y Explotación Sexual Comercial*.

41. Si bien, la promulgación de la LEY 21.057 en enero de 2018, es un gran avance, por cuanto previene la revictimización al regular las entrevistas grabadas en vídeo como medios de prueba; **los planes de acción estatal no toman en cuenta las múltiples causas del fenómeno**, entre las que podemos contar la deserción escolar, observado en el 47,2% de las víctimas, y la negligencia familiar, presente en el 92% de los casos.<sup>31</sup> Resulta urgente un apoyo holístico para la reinserción, que tenga en cuenta que estas víctimas se encuentran en fases cruciales de su desarrollo cognitivo, emocional e interpersonal.

#### 42. Recomendaciones:

- 42.1. **Tipificar la explotación sexual y comercial de niñas y adolescentes** como un delito distinto a la trata y abuso sexual.
- 42.2. **Actualizar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el tema**, atendiendo a los múltiples factores de riesgo.

### Igualdad y no discriminación

43. De acuerdo a cifras del INJUV, **el 15% de les jóvenes homosexuales o bisexuales y el 7% de jóvenes indígenas reporta haberse sentido discriminado**.<sup>32</sup> Por su parte, el MINISTERIO DE SALUD publicó en 2015 la Circular 18,<sup>33</sup> que ordenaba detener las mutilaciones genitales infantiles (MGI), que han sido mal llamadas “cirugías de asignación o normalización sexual”. Estas intervenciones son innecesarias, irreversibles y no consentidas, por cuanto *les niñas* intersex no tienen edad para poder prestarlo: generan sufrimiento mental y físico de por vida, incluyendo pérdida o deterioro de la sensibilidad sexual, cicatrices dolorosas, incontinencia urinaria, entre otras.<sup>34</sup> Sin embargo, ésta quedó sin efecto ocho meses después, con la dictación de la circular 7,<sup>35</sup> que vuelve a usar un lenguaje patologizante, permite a los padres aprobar mutilaciones

---

Santiago: Centro de Políticas Públicas (PUC). P. 4. Disponible en: [https://www.ongraces.org/admin/doctos/doc\\_18.pdf](https://www.ongraces.org/admin/doctos/doc_18.pdf) [Consulta: 9-julio-2018]

<sup>31</sup> Ibídem, p. 5-6.

<sup>32</sup> Instituto Nacional de la Juventud (2017): *Octava encuesta nacional de juventud* (2017). p. 160. Disponible en: [http://www.injuv.gob.cl/storage/docs/Libro\\_Octava\\_Encuesta\\_Nacional\\_de\\_Juventud.pdf](http://www.injuv.gob.cl/storage/docs/Libro_Octava_Encuesta_Nacional_de_Juventud.pdf) [Consulta en: 9-julio-2018]

<sup>33</sup> Circular 18: Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud de niños y niñas intersex. Ministerio de Salud (22-diciembre-2015). Disponible en: <https://brujulaintersexual.files.wordpress.com/2017/06/circular-18.pdf> ([Consulta en: 9-julio-2018])

<sup>34</sup> Brújula Intersexual (2017): *Mutilación genital intersex. Violaciones de los derechos humanos de los niños con variaciones de la anatomía sexual*, Enero 2017, p. 3. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ESP/INT\\_CRC\\_NGO\\_ESP\\_29932\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ESP/INT_CRC_NGO_ESP_29932_S.pdf) ([Consulta en: 9-julio-2018])

<sup>35</sup> Circular 7: complementa circular 18 que instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex, Ministerio de Salud (23-agosto-2016). Disponible en: <https://brujulaintersexual.files.wordpress.com/2017/06/circular-7.pdf> [Consulta en: 9-julio-2018]



en casos en que no resultan necesarias, y menciona otras condiciones médicas que sí representan urgencias médicas pero que no constituyen estados intersexuales.<sup>36</sup>

#### 44. Recomendaciones:

- 44.1. **Impulsar campañas contra la discriminación**, dirigida a jóvenes, con enfoque de Derechos Humanos, de interculturalidad y de igualdad de las sexualidades y géneros.
- 44.2. **Prohibir las mutilaciones genitales infantiles a niñas intersex.**
- 44.3. Garantizar el derecho a formalizar la identidad de género a menores de 14 años. Asimismo, garantizar su derecho a formalizar su pertinencia cultural sin discriminación en el entorno educacional.

### Derecho a la educación

45. El derecho a la educación debería realizarse a través de una oferta pública de calidad y accesible con la capacidad de otorgar iguales oportunidades independientemente de la procedencia socioeconómica, minimizando así las desigualdades. En el contexto actual de educación, existen una serie de desafíos que deben ser enfrentados buscando obtener avances significativos en los problemas de segregación socioeconómica y acceso.

46. Los resultados de las pruebas estandarizadas de la escolaridad chilena de los últimos años (SIMCE y PSU), han demostrado **importantes desigualdades según la cantidad de ingreso socioeconómico familiar y la comuna de procedencia**. En este sentido, la administración municipal de los establecimientos públicos de educación (llamada “municipalización”), favorece la segregación según nivel socioeconómico y reproduce las desigualdades presentes en la sociedad chilena, puesto que la asignación de los recursos queda a cargo de los ayuntamientos locales, cuyos ingresos son dispares.

47. El modelo educativo chileno actual no ofrece las mismas oportunidades y herramientas a *todes les niñas* y adolescentes, generando una enorme segregación que trae como resultado, la determinación de la trayectoria educacional basada en las condiciones sociomateriales de origen. Para terminar con esto, es clave la **estandarización de la calidad**, entendiéndola como la universalidad de estructuras, recursos y personal óptimos (entre otros aspectos) para garantizar el mismo goce del derecho a la educación a *todes les* estudiantes por igual.

48. Cabe tener presente los estudios realizados por entidades como FUNDACIÓN SOL, OPECH o EDUCACIÓN 2020, que critican las modificaciones hechas en las últimas leyes de NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA Y GRATUIDAD. Los cambios generados no atacan el problema estructural de la educación en Chile: **la subordinación de la calidad de la educación al**

---

<sup>36</sup> Laura Inter y Hana Aoi (2017): *Circular 7 de 2016: un paso atrás en la lucha por los derechos humanos de las personas intersexuales en Chile*. Disponible en: <https://bruiulaintersexual.files.wordpress.com/2017/06/circular-7-laura-y-hana11.pdf> [Consulta en: 9-julio-2018]



mercado y la situación económica. Además, según el informe “EDUCATION AT A GLANCE 2017” de la OCDE, **Chile es el país con los aranceles universitarios más caros** de todos los países miembros, y la cantidad de estudiantes endeudados del país va por sobre los 600.000.

49. El alto costo de la educación universitaria lleva al **endeudamiento de los estudiantes**, quienes se incorporan *endeudados* al mercado laboral, lo que vuelve a reproducir la estratificación social y limita sus proyecciones personales y profesionales. La falta de políticas públicas efectivas **favorecen el aumento de los niveles de mercantilización** de este derecho. Así, *les* estudiantes, lejos de ejercer un derecho, consumen un producto en función de sus posibilidades económicas y la oferta.

#### 50. Recomendaciones:

- 50.1. Reestructurar el sistema de educación en Chile, garantizando el acceso a la educación en igualdad de condiciones y estableciendo estándares mínimo de calidad, conforme el derecho internacional de los derechos humanos.
- 50.2. Adoptar medidas concretas para reducir la segregación escolar, las diferencias en la calidad de la educación y la precarización de las instituciones de enseñanza pública.
- 50.3. Asignar recursos humanos y económicos suficientes para la educación, especialmente para las escuelas públicas gratuitas.
- 50.4. Garantizar el acceso a la educación en todo el territorio nacional, en especial en las zonas rurales, eliminando las brechas en la calidad e infraestructura.
- 50.5. Elaborar un plan nacional para la enseñanza de derechos humanos, en todos los niveles de educación.

## Aborto juvenil

51. La LEY 21.030 QUE DESPENALIZA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES, determina que, en casos de violación, las mujeres y personas gestantes mayores de 14 años, pueden interrumpir su embarazo sólo hasta las 12 semanas de gestación y *les* menores de 14 años, hasta las 14 semanas. Sin embargo, el límite gestacional impuesto por la actual ley no contempla la realidad nacional de mujeres y personas gestantes que son *violades* de manera reiterada por *cercanes* o familiares: en muchas ocasiones, *estes niñes* no se dan cuenta que están *embarzades*, menos en el tiempo que establece la ley, dada la falta de educación sexual y del funcionamiento del sistema reproductivo a tan temprana edad.

52. Por otro lado, la LEY establece limitaciones a la decisión autónoma de *niñes* y adolescentes que han sido *violades* y solicitan el servicio de interrupción voluntaria del embarazo, ya quienes tienen entre 14 y 18 años, deben informar su decisión a un representante legal y las menores de 14 años deben pedir autorización a su representante o *cuidadore*.

#### 53. Recomendaciones:

- 53.1. **Ampliar el plazo de tiempo en el que *une niñe o adolescente* puede interrumpir un embarazo, hasta las 22 semanas**, de acuerdo a lo recomendado por la OMS; en especial respecto de *les víctimas* de violación,
- 53.2. **Terminar con la exigencia de autorización a los representantes legales de *les* menores de 14 años, y de información a *les niñes* entre 14 y los 18.**